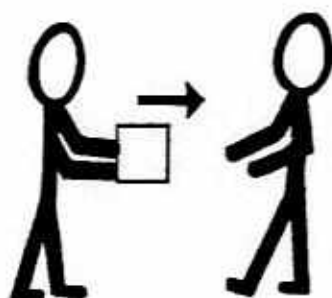




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**



LA ORDENANZA PARA LA REMISIÓN, EXONERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE COBRO Y PAGO DE LAS TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE LA PLAZA COMERCIAL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Segundo Jaramillo Armijos
Alcalde



EXPOSICION DE MOTIVOS

La aparición del virus COVID-19, la actual emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la economía mundial, razón por la cual el referido proyecto de ley busca dar un alivio a la ciudadanía, al sector productivo y a la economía popular y solidaria para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país; y

El Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional, con el objeto de precautelar la salud pública y aunar esfuerzos para evitar el contagio masivo del COVID-19 declaró como una pandemia.

En consecuencia, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo 2020, declaró estado de excepción en todo el territorio nacional, con la finalidad de dictar medidas que eviten la propagación del COVID-19 en el país, entre las que se encuentran las restricciones de circulación, restricción de aglomeraciones y toque de queda, medidas que son necesarias para frenar el contagio del citado virus

Al mismo tiempo el COVID-19 ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y productivas de las ciudades, entre ellas el Cantón Gonzalo Pizarro, dicha paralización de actividades ha golpeado la economía de los ciudadanos y sus familias en los diversos extractos sociales, sobre todo de las de escasos recursos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores, y trabajadores que viven con las ganancias diarias de sus negocios y actividad comercial.

Cabe añadir que Gonzalo Pizarro al estar en zona deprimida fronteriza y su actividad económica gira en la producción agrícola, comercial, ganadera, psicola, al encontrarse estratégicamente ubicada en un punto de comercialización y distribución de productos bajo a las distintas provincias, la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 ha perjudicado también a los ciudadanos que forman parte de los sectores productivos, comercial, industrial y artesanal.

Además al contar nuestro Cantón con una ubicación geográfica privilegiada, también se ha visto afectado el sector turístico y todos los negocios afines a este giro, como son hoteles, alojamientos, restaurantes, bares y bebidas, y servicios barios.

Al ser este un momento de alto riesgo para la ciudadanía, en el cual la única forma de resguardar su vida es manteniéndose dentro de casa y prevenir un contagio y siendo obligación del Estado y de los gobiernos autónomos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



descentralizados procurar los medios más adecuados para la protección de nuestra población en todos los niveles, es urgente y necesario el estructurar los mecanismos idóneos para aliviar el impacto económico en la colectividad y así procurar que los recursos que cada ciudadano posee, los utilice en este momento de manera exclusiva y prioritaria para proteger su salud y la de sus familiares, manteniéndose en casa a buen recaudo y dotados de los medios para su subsistencia.

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presenta un proyecto de ordenanza que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores, como a sectores productivos, comerciales, artesanales, turísticos y empresariales del Cantón.

A tal efecto, es ineludible y urgente que este concejo Municipal conozca y apruebe este proyecto de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a los ciudadanos del Cantón Gonzalo Pizarro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 240 ibídem establece que: " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias..."

Que, el inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la Republica de Ecuador determina que los Gobiernos Municipales que, en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 301 ibídem, establece: [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. [..]

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Constitución de la República de Ecuador determina que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Esta especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:.... e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Facultad normativa.- dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el inciso primero del Art. 53 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde."

Que, el Art. 55 ibidem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarimas y contribuciones especiales de mejoras;..."

Que, el Art. 57 de COOTAD establece que: "Atribuciones del consejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobiernos autónomos descentralizados municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute<,..."

Que, el Art.60 del COOTAD establece:" Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...e) Presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;..."

Que, el Art. 65 ibidem establece que: "administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine."

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos."

Que, el Art. 169 del COOTAD establece que, para la concesión de beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados se preverá medidas de compensación que no será menor a la disminución del ingreso y consistirán en la creación y aumento de tributo o contribución. Lo que no será atenuante en la situación actual, ni beneficiara al usuario o contribuyente, y causaría perjuicio a la entidad municipal que motivaría establecimiento de responsabilidades por parte del Organismo de Control.

Que, el Art. 186 del COOTAD .- Facultad tributaria.- dice: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..." [...]

Que, el Art. 492 del COOTAD Reglamentación.- dice: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Art. 575 del COOTAD.- Sujetos pasivos.- dice: "...Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código."

Que, el Art. 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "... Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”

Que, el Art. 31 del Código Tributario señala: “Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

Que, el Art. 32 del Código Tributario establece: “Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

Que, el Art. 33 del Código Tributario determina: “Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.”

Que, el Art. 34 del Código Tributario establece: “Derogatoria o modificación.- La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 dice: “Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el Art. 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1052 de 15 de mayo del 2020, Lenin Moreno Garcés, Presidente de la Republica del Ecuador, procedió a RENOVAR hasta el 16 de junio del 2020 en el Art. 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan , el estado de excepción, por calamidad pública en todo el territorio Nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 del 15 de Junio de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, procedió a DECLARAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. [...] Art. 9 El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. [...];

Que, mediante Resolución Nro. 009-2020 del 16 de marzo de 2020, la suscrita autoridad, al amparo de la facultad establecida en el literal p) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ Declarar EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, con el propósito de evitar la presencia y propagación del Coronavirus COVID-19 para proteger y salvaguardar la vida de los habitantes del cantón Gonzalo Pizarro; acatando todas las disposiciones de la Presidencia de la República establecidas en el Decreto Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020 que DECLARA Estado de Excepción vigente desde la noche del lunes 16 de marzo del 2020, y toque de queda desde el martes 17 de marzo del 2020 que regirá de 21h00 a 05h00.

Que, mediante Resolución Nro. 021-2020 del 15 de mayo de 2020, la suscrita autoridad, al amparo de la facultad establecida en el literal p) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ Ampliar la EMERGENCIA SANITARIA AL CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, declarada mediante Resolución Administrativa Nro. 009-2020 del 16 de marzo de 2020 con el propósito de evitar la presencia y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



propagación del Coronavirus COVID-19 para proteger y salvaguardar la vida de los habitantes del cantón Gonzalo Pizarro; acatando todas las disposiciones de la Presidencia de la República establecidas en el Decreto Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020 con la que RENUEVA hasta el 16 de junio del 2020, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 023-2020 del 15 de junio de 2020, la suscrita autoridad, al amparo de la facultad establecida en el literal p) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**; acatando todas las disposiciones de la Presidencia de la República establecidas en el Decreto N°1074 del 15 de junio del 2020 con la que declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional ;

Que, existe la Ordenanza N° 184 “Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de la Plaza Comercial en el cantón Gonzalo Pizarro” en sesión realizada el 25 de junio del 2014 y segundo debate en sesión realizada el 22 de agosto del 2014, Publicada en el Registro Oficial N° 374 del 13 de noviembre del 2014.

Que, existe la Ordenanza N° 201 “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Gonzalo Pizarro” aprobada en sesión realizada el 22 de abril y 16 de junio del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 643 del 07 de diciembre del 2015.

Que, existe la Ordenanza N° 202 “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Tasas por el Usos y Servicio de Alcantarillado del cantón Gonzalo Pizarro” aprobada en sesión realizada el 22 de abril y 16 de junio del 2015. Publicada en el Registro Oficial N° 423 del 24 de diciembre del 2015.

Que, en el marco de las disposiciones legales constantes en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás disposiciones citadas en el marco del proyecto de Ordenanza presentado por el ejecutivo cantonal para modificar la forma de pago de las tasas y contribuciones de mejoras para mitigar los efectos económicos y sociales provocados por la pandemia COVID-19 aprobado en primer debate mediante resolución N° 52, La Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización en coordinación con la Comisión de Planificación y Presupuesto y demás señores concejales considerando la grave afectación económica causada por la pandemia COVID-19 y en uso de la facultad de legislar, modifica el proyecto de la ordenanza aprobado en primer debate y propone: exonerar y modificar tasas enfocadas a brindar apoyo a sectores tanto de trabajadores como a sectores



productivos, comerciales, artesanales, turísticos y empresariales del cantón afectados por la pandemia mundial.

En relación a las atribuciones previstas en el Art. 57 literales a) y c), y 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA REMISIÓN, EXONERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE COBRO Y PAGO DE LAS TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE LA PLAZA COMERCIAL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO .

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar y aplicar la exención, exoneración y modificar la forma del cobro y pago de las tasas de agua, alcantarillado y cánones de arrendamiento de locales de la plaza comercial, como medida emergente para mitigar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y fomentar la reactivación económica y productiva del cantón Gonzalo Pizarro.

Art.2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza aplica para usuarios, arrendatarios de la Plaza comercial, contribuyentes y sectores productivos del cantón Gonzalo Pizarro.

Art.3.- TASAS.- Las tasas son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado o las instituciones que forman parte del Estado.

Art.4.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Se considera canon arrendaticio el precio que se debe pagar por el arriendo a cambio del arrendamiento de un inmueble de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro de manera mensual conforme lo establece la Ordenanza correspondiente para este efecto.



CAPITULO II

DE LAS REMISIONES, EXONERACIONES Y EL TRÁMITE

Art.5.- REMISIÓN Y EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.- Para efecto de la remisión y exoneración de pago de tasas por los servicios de agua y alcantarillado, establecidos en la Ordenanza N° 201 La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo y Ordenanza N° 202 "La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Tasas por el uso y Servicio de Alcantarillado del Cantón Gonzalo Pizarro" que corresponde a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y mientras esté vigente el estado de excepción por calamidad pública declarado por el Presidente de la República del Ecuador.

Art.6.- REMISIÓN Y EXONERACIÓN DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOS USUARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL.- Para efecto de la remisión y exoneración del canon arrendaticio establecidos en la Ordenanza N° 184. "Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de la Plaza Comercial" que corresponde a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y mientras esté vigente el estado de excepción por calamidad pública declarado por el Presidente de la República del Ecuador.

Art.7.- DEL TRAMITE PARA LAS REMISIONES Y EXONERACIONES.- Las Direcciones y Unidades correspondientes, una vez que se haya promulgado esta Ordenanza, tendrá un término máximo de diez días para elaborar un informe en el que se detallará el listado de las personas naturales y jurídicas que son beneficiarias de estas remisiones y exoneraciones tributarias, el cual será sometido al conocimiento del alcalde, quien con su aprobación en el término de tres días remitirá el listado a la Dirección financiera para la aplicación mensual de este beneficio en los títulos de pago correspondiente.

CAPITULO III

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS E INCENTIVO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA



Art.8.- TRAMITE DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y PAGOS.- Las personas naturales y /o jurídicas que desarrollen actividades dentro de los sectores de la producción, comerciales, industriales, artesanos de transporte y turísticos del cantón, así como los ciudadanos en general, con la finalidad de cumplir con los pagos y obligaciones tributarias, obtención de certificados y/o documentos habilitantes que emite la municipalidad, tendrá una ampliación de 6 meses determinados en las Ordenanzas para dicho efecto, el cual se contabilizará desde el día siguiente hábil en que se declaró la culminación del estado de excepción, con lo el objeto de evitar cualquier tipo de multas, intereses o recargos sobre las obligaciones originadas durante dicha calamidad. Para el cumplimiento de este artículo, las Direcciones y Unidades correspondientes efectuarán un proceso ágil y eficaz.

Los convenios de pago que los administrados mantengan con el GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y que no hayan cumplido en los meses correspondientes a los del estado de excepción nacional, no se declarara vencida su obligación y se otorgará una prórroga de 60 días, desde el día siguiente hábil en el que se declaró la culminación de dicho estado de excepción para que sean cancelados dichos rubros.

Art.9.- INCENTIVO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.- Como incentivo a la reactivación económica el GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, otorgará un plazo de 60 días sin recargo para que los usuarios cancelen los valores por servicio de agua y alcantarillado, así como los valores por el canon de arriendo, correspondientes a los meses subsiguientes de concluido el estado de excepción nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las dependencias que conforman el GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, deberán adoptar las medidas económicas y administrativas necesarias en el ámbito de sus competencias, para mitigar los efectos económicos, sociales, producidas por el estado de excepción declarado a nivel nacional replicado legalmente y en lo que fuere posible, la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La dirección financiera presentará al Concejo Municipal las reformas presupuestarias que se efectúen, así como las reformas del POA por la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Si un contribuyente ha cancelado valores por los servicios de agua, alcantarillado o canon de arrendamiento correspondiente a los meses que aplica



la remisión y exoneración; previa solicitud del contribuyente, se procederá a compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias futuras.

CUARTO.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas para el cálculo y emisión de patentes municipales para el año 2021 se considerará lo establecido en el artículo 549 del COOTAD

DISPOSICIONES TRANSITORIA

UNICA: Los valores cuyo pago se exonera en la presente Ordenanza serán compensados con el cobro del total de los valores por concepto de pago de la patente municipal e impuestos del 1.5 por mil de los activos totales a las empresas asentadas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro dentro de la reforma que se efectuará a la Ordenanza N° 225 "Para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Gonzalo Pizarro"

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en el articulado de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 26 días del mes de abril y 13 de octubre del año 2020.

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primero y segundo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



debate de la sesión Ordinaria realizada el día domingo 26 de abril del 2020 y la sesión ordinaria del día martes 13 de octubre del 2020 respectivamente.

Lumbaquí, 16 de octubre de 2020.


Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Lumbaquí, 16 de octubre del 2020 a las 14H00.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **Lo certifico. -**


Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 20 de octubre de 2020, a las 15h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN, EXONERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE COBRO Y PAGO DE LAS TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE LA PLAZA COMERCIAL, PARA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - El Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN, EXONERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE COBRO Y PAGO DE LAS TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE LA PLAZA COMERCIAL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, el día 20 de octubre del año 2020.- Lo Certifico.-

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO

